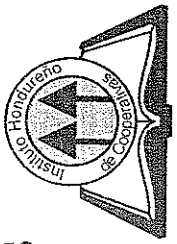


INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS
ORGANISMO AUTÓNOMO DEL ESTADO



Unidos por el cooperativismo, por la paz, por la democracia y por el desarrollo de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C.
28 de Agosto del 2013

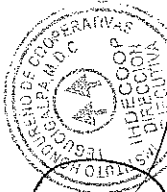
Señores
Departamento de Administración
PRICHMA
Su Oficina

Estimados Señores:

En relación al contrato de arrendamiento celebrado con fecha uno de Agosto del año 2012, entre el Secretario de Asuntos Legales de la Junta Directiva Central y Representante Legal del PRIPHMA (Arrendador), Señor Cesar Augusto Ramos Cáceres y actuando en su momento el Señor Director Ejecutivo y Representante Legal del IHDECOOP (Inquilino) Señor Marcial Murillo López.

Dicho contrato tiene vencimiento con fecha 01 de Agosto 2013; Por lo que la Actual Directora Ejecutiva Interina representada por la Licenciada Ana Elizabeth Espinoza solicita extender dicho contrato por un periodo de seis meses respetando las condiciones ya establecidas en el documento anterior.

Atentamente,



Lic. Ana Elizabeth Espinoza
Directora Ejecutiva Interina
IHDECOOP

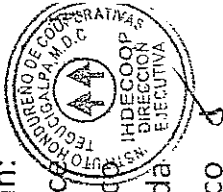
Archivo

Jessica Huelley
10-09-2013

Colonía El Hogar, 2da. entrada a cercanías de Pizza Hut, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, M.D.C. Tels.: (504) 2232-6534, 2232-5778, 2232-5439, San Pedro Sula, Telefax: (504) 2557-2577 / 2557-2630 / 2557-8907

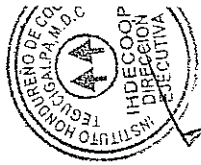
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **CESAR AUGUSTO RAMOS CACERES**, mayor de edad, Maestro de Educación Primaria, hondureño, domiciliado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con cedula de Identidad numero 0311-1963-00003, actuando en mi condición de Secretario de Asuntos Legales de la Junta Directiva Central y representante legal del **PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS (PRIPHMA)**, condición que se acredita mediante Acta de Declaratoria de Resultados de Elecciones de Autoridades Nacionales y de Seccionales, emitida por el Consejo nacional Electoral del PRICPHMA, celebrada en fecha veintinueve de Octubre del dos mil diez y **MARCIAL MURILLO LÓPEZ**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio; actuando en su condición de Director Ejecutivo y representante legal del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP)**, nombramiento y representación que consta en la certificación del punto de acta numero N0. 119-2010 de Junta Directiva de dicho instituto, en fecha ocho de septiembre del año dos mil diez; hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de acuerdo a lo siguiente: **PRIMERO** Para efectos de este contrato los comparecientes respectivamente por su orden se denominaran: **EL ARRENDADOR Y EL INQUILINO. SEGUNDO:** Manifiesta **EL ARRENDADOR**, que su representado el **PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS (PRIPHMA)**, es dueño y poseedor legítimo de dos lotes, ubicados en la Residencial las Colinas, el primer lote con una extensión de **TRESCIENTOS DOS VARAS CUADRADAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMAS DE VARAS CUADRADAS**, con las dimensiones y colindancias que se detallan a continuación: Al Norte: Nueve metros con lotes once y doce del mismo bloque A; Al Sur: nueve metros con dos centímetros (9.02) con bloque B y primera avenida de la misma residencial las Colinas, segunda avenida de por medio; Al Este: Veintitrés con lote numero siete del mismo bloque A, y Al Oeste: Veintitrés metros con cincuenta y cinco centímetros (23,55) metros con treinta y siete centímetros (23.37Mts), con lote número nueve del mismo bloque A, inscrito el inmueble bajo el número 64 del Tomo 608 del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán; el segundo lote de terreno tiene una extensión de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS CON VEINTISEIS CENTESIMAS DE VARAS CUADRADAS (762,26)**, con las dimensiones y colindancias que se detallan:



Al Norte: trece metros con dieciséis centímetros (13.16mts) con lote número once del mismo bloque A, Al Sur: Con treinta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros (33,45mts) con bloque c de la misma residencial las Colinas, segunda avenida de por medio; Al Este: veintitrés metros con cincuenta y cinco centímetros (23,55Mts.) con lote ocho del mismo bloque A; Al Oeste: con treinta y ocho metros con sesenta y seis centímetros (38,66Mts.) con bloque A de la Colonia el Hogar, inscrito el inmueble bajo el número 18 del tomo 605 del registro de la Propiedad de este Departamento; que en los referidos lotes de terrenos se

encuentra construido en calidad de mejoras un edificio de dos pisos, el cual consta de un salón de conferencia con dos aires acondicionado, grandes modelo AFCU-60 CR, marca confort star, color blanco capacidad 60,000 B/H voltaje 208-230v-60# Z, cubículo en área de conferencia, un aire acondicionado color blanco, voltaje 220, marca confort star modelo AS-09cr2 FUP, capacidad 9,000 BTU; en el primer nivel existen cinco cubículos todos cuentan con un aire acondicionado, color blanco; en el segundo nivel existen seis cubículos, todos con aire acondicionado, color blanco; únicamente el cubilo numero 10 el mismo está en mal estado; así mismo en la segunda planta hay tres contenedores color rosado, en el área de parqueo existe una bomba de cisterna con su respectivo chimbo, cuenta con una planta eléctrica, modelo 3300020HLAA03, motor Lister Diesel, Color amarillo, una batería marca Energizer doce voltios AMP IMPERIOS, serie EP-27750, cuenta con extintor COSS S-D-R-L, un tanque rotoplas grande y un rotoplas mediano color negro, un teléfono publico que pertenece a HONDUTEL, baños (Varios), pila, bodega, estacionamiento, área verde, balcones en todas las ventanas que dan en el exterior, paredes y todo en buen estado, así como portones metálicos, servicios de agua, luz, todas las puertas con sus respectivas llaves.-TERCERO: Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** que ha convenido con el inquilino en darle el inmueble descrito en la clausula que antecede en arrendamiento bajo las condiciones siguientes: a) Dicho inmueble será para la instalación de oficinas administrativas del INQUILINO; b) El valor de la renta será SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 60,000.00) mensuales; el cual incluye impuesto sobre venta de conformidad con la Ley.- c) La renta deberá pagarla el inquilino el día 01 de cada mes por adelantado; d) La vigencia del presente contrato será de un año a partir del primero de agosto del año 2012 y finalizara el 01 de Agosto del año 2013, vencido el contrato, si existe voluntad de ambas partes el contrato se podrá renovar, la renovación deberá constar por escrito y firmarse por ambas partes con un mes de antelación a la finalización del presente contrato; e) EL INQUILINO no podrá subarrendar el inmueble sin previa autorización por escrito de EL ARRENDADOR, tampoco podrá almacenar sustancias toxicas prohibidas inflamables u otras que atenten contra la salud y seguridad públicas; f) EL INQUILINO hará las reparaciones locativas de conformidad con la ley, el inquilino no podrá realizar ninguna construcción o transformación o cambio en la estructura del inmueble sin permiso previo y por escrito del arrendador; sin embargo podrá hacer reparaciones y uniones en paredes siempre que al final del arriendo deje el inmueble en las mismas condiciones en que fue recibido. En ningún caso el arrendador reconocerá gasto alguno que haya hecho el INQUILINO en el inmueble arrendado, aun cuando tuviere permiso para realizarlas; g)-El Inquilino está obligado al cuidado y custodia del inmueble arrendado, debiéndolo devolver al Arrendador al final del periodo del arriendo en el mismo estado en que lo recibió.- h) EL INQUILINO responderá de los daños que causen los ocupantes del edificio,



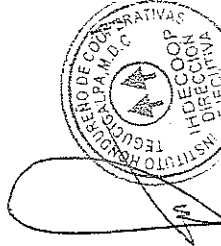
dependientes, clientes y terceros que entren al inmueble arrendado de acuerdo con la ley.-i) Serán por cuenta del INQUILINO los servicios públicos de agua, luz, teléfono y deberán presentar los respectivos recibos debidamente pagados cuando EL ARRENDADOR se lo solicite.-j) EL INQUILINO entregara un deposito equivalente a un mes de renta del inmueble para responder por las deudas que dejare al final del contrato y los daños causados al inmueble, este depósito no constituye el pago de una renta y deberá ser devuelto al INQUILINO una vez que se presenten todos los recibos pagados y reparados los daños si los hubiera, caso contrario se devolverá el remanente después de deducir los mismos.-k) Serán causas de terminación del contrato de arrendamiento, además de las establecidas en la Ley el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas convenidas en el presente contrato y lo estipulado en la Ley de Inquilinato.- CUARTO: EL INQUILINO manifiesta que es cierto lo expresado por el arrendador y que acepta las condiciones establecida en este contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los un días del mes de agosto del año dos mil doce.



AUGUSTO RAMOS CACERES

EL ARRENDADOR



MARCIAL MURILLO LOPEZ

EL INQUILINO